



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210034700	Ejecutivo	Yonis Perea	Exportfruits G5 Colombia S.A.S.	16/09/2021	Auto Decide - Modifica Liquidación Del Crédito
05045310500220190059600	Ordinario	Arceliano Moreno Cordoba	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bananera Santa Helena Limitada En Liquidacion	16/09/2021	Auto Requiere - Requiere Parte Demandante
05045310500220210013800	Ordinario	Cindy Paola Osorio Negrete	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	16/09/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b1f6b69-ac88-44d2-9946-9bac2dc1f952



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190001600	Ordinario	Fidel Francisco Galeano Cordero	Mantenimiento A Y G Servicios Ltda, Cooperativa De Trabajo Asociado Los Cerros , Comunicaciones Celular S.A Comcel S.A.	16/09/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Y El Llamamiento En Garantía Por Seguros Del Estado S.A.- Requiere A Seguros Confianza S.A. - Requiere A Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.
05045310500220210021000	Ordinario	Guillermo Leon Alvarez Palacio	Comeva Eps, Arl Positiva S.A.	16/09/2021	Auto Decide - No Accede A Aplazamiento De Audiencia Concentrada
05045310500220210004000	Ordinario	Heriberto Antonio Soto Soto	Sociedad Bananera Villa Lupe Sa	16/09/2021	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b1f6b69-ac88-44d2-9946-9bac2dc1f952



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210020900	Ordinario	Jesus Anibal Hinestroza	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., C.I. Bagatela S.A. En Liquidacion	16/09/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante.
05045310500220210028400	Ordinario	Jonas Saul Ruiz Argumedo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Cunas S.A.S	16/09/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Agropecuaria Los Cunas S.A.S.- Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b1f6b69-ac88-44d2-9946-9bac2dc1f952



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210029500	Ordinario	Luis Andres Palacios Quinto	Municipio De Apartado, Constructora Diez Cardona S.A.S.	16/09/2021	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Seguros Del Estado S.A.-Tiene Por Contestada La Demanda Por Mario Alonso Grajales Pérez.
05045310500220210050600	Ordinario	Luis Angel Agudelo Durango	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, Cultivos Tropicana S.A.S.	16/09/2021	Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones Reconoce Personeria Devuelve Contestacion De Colpensiones Para Subsanan
05045310500220210050600	Ordinario	Luis Angel Agudelo Durango	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, Cultivos Tropicana S.A.S.	16/09/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda Tiene Por No Contestada Demanda Por Cultivos Tropicana S.A.S

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b1f6b69-ac88-44d2-9946-9bac2dc1f952



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210004900	Ordinario	Luis Giovanni Mejía Vélez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	16/09/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220160147700	Ordinario	Noel Pérez Nieto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Banco De Bogotá..	16/09/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b1f6b69-ac88-44d2-9946-9bac2dc1f952



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 157 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210028900	Ordinario	Orlanda De Jesus Saldarriaga	Agricola Santa Maria S.A.S., A.F.P. Colfondos S.A.	16/09/2021	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Colfondos Y Agricola Santamaria S.A.S -Tiene Por Contestada La Demanda Por Agricola Santamaria S.A.S Y Colfondos Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b1f6b69-ac88-44d2-9946-9bac2dc1f952



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1115
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	YONIS PEREA
EJECUTADO	EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00347-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito (fls. 56-60), sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra la siguiente inconsistencia:

El apoderado judicial de la parte ejecutante al presentar la liquidación, señala que la ejecutada adeuda \$5’720.724.00, por concepto de intereses de mora, no obstante, observa el despacho que en el presente evento no se impuso en el mandamiento ejecutivo, el pago de intereses moratorios sobre el capital adeudado, por no hacer parte del título ejecutivo, razón por la cual no hay lugar a reconocerlos en la liquidación del crédito.

Por otra parte, respecto de la indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, no tuvo en cuenta que a la fecha de presentación de la liquidación del crédito, había aumentado su valor en razón a que la suma fijada en el mandamiento de pago fue tasada hasta el 30 de abril de 2021, sin perjuicio de los intereses moratorios que se siguen generando atendiendo a que se habían superado los veinticuatro (24) meses posteriores a la extinción de la relación laboral, por lo que a la fecha de presentación de la liquidación este valor asciende a la suma de \$31’912.446.

Por tanto, este despacho judicial, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por lo que misma queda de la siguiente forma:

\$ 1'965.607.00.	Por liquidación de PRESTACIONES SOCIALES y VACACIONES
\$31'912.446.	Por SANCIÓN MORATORIA artículo 65 del CST, causada al 25 de agosto de 2021.
\$15'733.396.00	Por SANCIÓN MORATORIA Ley 50 de 1990.
\$ 3'725.681.00	Por COSTAS del proceso ordinario.
\$ 2'660.328.00	Por COSTAS del proceso ejecutivo.

TOTAL ADEUDADO: La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$55'997.458.00).**

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **157** hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
913a5868ac291a53d88407cad7c9a18616714644cec3977c892da9f21448c6d6

Documento generado en 16/09/2021 11:06:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1371/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARCELIANO MORENO CORDOBA
DEMANDADA	BANANERA SANTA HELENA LTDA EN LIQUIDACION
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2019-00596 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, y surtido el trámite de emplazamiento al señor GUSTAVO PEREZ ANGEL en calidad de Representante Legal de la demandada BANANERA SANTA HELENA LTDA EN LIQUIDACION, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que gestione el envío del telegrama dirigido al nombrado curador Ad litem, abogado JEFERT ROMERO ZAPATA, con el fin de poder notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada BANANERA SANTA HELENA LTDA EN LIQUIDACION.

El referido telegrama será a puesto a su disposición a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 157 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**341a26e1887aec31918d26f709fd4f5f524ab13314b567cd86e3c4a26297a0
ba**

Documento generado en 16/09/2021 11:30:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1365
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CINDY PAOLA OSORIO NEGRETE
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00138-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 13 de septiembre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 06 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 157 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **17 de
septiembre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5193b162995db98c8df9d71ada3fbed3df6ad9f18cf060b378305c57f22e4eb4

Documento generado en 16/09/2021 11:08:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1361
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FIDEL FRANCISCO GALEANO CORDERO
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00016-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.- REQUIERE A SEGUROS CONFIANZA S.A.- REQUIERE A COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En vista de que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por medio de apoderado judicial, allegó al Despacho el 14 de septiembre de 2021 a las 2:12 p.m., escrito de contestación a la demanda, así como al llamamiento en garantía realizado por la codemandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** al cumplir con los requisitos de ley y encontrándose en término oportuno, se tiene contestada la demanda, así como el llamamiento por esta aseguradora.

2.- REQUERIMIENTO A SEGUROS CONFIANZA S.A.

El 02 de septiembre de 2021 a las 4:48 p.m. fue recibido en el juzgado escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, así como el poder; no obstante, previo al estudio de las contestaciones, se **REQUIERE** a la citada aseguradora a fin de que acredite que el poder otorgado por la representante legal para fines judiciales de la sociedad, le fue remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales (CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO) tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y proceder así al estudio de la notificación por conducta concluyente.

3.- REQUERIMIENTO A COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Respecto al correo electrónico que fue remitido por el apoderado judicial de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** el día 02 de septiembre de 2021 a las 10:10 a.m. a este juzgado, con reenvío de mensaje del 01 de septiembre de 2021 a las 10:54 a.m. dirigido a la codemandada y llamada en garantía **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA.**, previo al estudio de los soportes allegados, se **REQUIERE A COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** a fin de que allegue la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos, de conformidad con lo indicado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **157** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4ec69112211caf07acdda5bc57dd592ddb2d523f436c8a780f1c39726ba94

Documento generado en 16/09/2021 11:15:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1367/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUILLERMO LEON ALVAREZ PALACIO
DEMANDADOS	ARL POSITIVA Y CESANTIAS S.A. Y COOMEVA EPS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00210-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA
DECISIÓN	NO ACCEDE A APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la codemandada **COOMEVA EPS S.A.** allegó solicitud de aplazamiento de las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, dispuestas para llevarse a cabo el próximo jueves 23 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. bajo el argumento de que, para la misma fecha y hora, le fueron fijada otras dos diligencias de la misma naturaleza en el Juzgado Laborales de Medellín y Bogotá.

Frente a la solicitud anterior, es pertinente recalcar las siguientes normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“...ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. (...) Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento...”

Por su parte los artículos 48 y 49 ibídem, señalan:

“...ARTÍCULO 48. DIRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL JUEZ. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

ARTÍCULO 49. PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL. *Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley...*

De otro lado, el artículo 30 ídem, indica:

“...ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. *(...) Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.*

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77...”

Tomando en cuenta lo transcrito, existe indudablemente la prohibición de aplazar las audiencias, salvo que exista prueba sumaria de justa causa para no comparecer, lo cual no se acreditó en la reciente solicitud de aplazamiento, pues la justificación de la apoderada radica en que le fueron programadas otras audiencias para ese mismo día en Juzgados Laborales de la ciudades de Medellín y Bogotá, por lo que se denegará dicha solicitud, toda vez que sería agotador y dilatorio conceder aplazamientos por la causa que invoca la apoderada, ya que la administración de justicia caería en un desgaste procesal si todos los Juzgados debieran coordinar sus agendas en pro de que una misma persona pueda cumplir con sus compromisos, personales o laborales, máxime cuando ésta persona tiene la facultad de sustituir sus labores en otro, lo cual no constituye una violación al derecho de defensa y contradicción, ya que el nuevo apoderado tiene el deber profesional de asumir con diligencia y cuidado la labor encomendada con la sustitución.

Además de lo expuesto, es deber del Despacho cumplir con los términos establecidos en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo mencionado prohíbe el aplazamiento de las audiencias en los procesos ordinarios.

Por último, se debe tener en cuenta que el Juez, por su parte, debe dirigir el proceso en aras de imprimirle celeridad y debe hacerlo ciñéndose a los parámetros que le brinda la norma, por lo que, si avista una dilación ineficaz del litigio, tendrá que adoptar las decisiones tendientes a prevenirla, de conformidad con las disposiciones contempladas en los artículos 48 y 49 ejúsdem.

Por las razones esbozadas, este Despacho **NO ACCEDE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA** mencionada y ratifica como fecha para su realización, el **JUEVES VEINTITRES (23) DE**

SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 157 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80dc5e89b80dcfc723e0c190e1419165a2b53bab252a999bb7d02c36b85ee
8af**

Documento generado en 16/09/2021 11:30:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1370/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERIBERTO ANTONIO SOTO SOTO
DEMANDADOS	SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00040-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** allegó el 03 de septiembre de 2021 a las 9:26 a.m. vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda, de acuerdo con lo requerido por el despacho en providencia del 02 de septiembre de 2021.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no encontrarse notificada la sociedad demandada, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

El **enlace** del expediente digital, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial de la demandante desde su cuenta de correo electrónico, es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIILMy4v27NBt9U11na6DIEBxMnM3qM8JCCukCn8bgeVBw?email=carlosmariosoto.abogado%40gmail.com&e=Jq3gpm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 157 fijado en la secretaría del Despacho hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria
--

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ed7511d280c7a8a9382af9bc27a388764aecdfd050da561fa5327f397901345

Documento generado en 16/09/2021 11:30:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1362
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS ANÍBAL HINESTROZA
DEMANDADOS	BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00209-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia, en consideración al memorial remitido al Juzgado por la **PARTE DEMANDANTE** el 06 de agosto de 2021 a la 1:00 p.m., enviado en forma simultánea a la codemandada **BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN** (scalderonbg@une.net.co) por medio del cual se adjunta el auto admisorio de la demanda, y frente al cual, por auto del 26 de agosto de la presente anualidad, se requirió a la **PARTE DEMANDANTE** a fin de que aportara la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos según lo exige el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, dando respuesta a través de memorial del 30 de agosto de 2021.

No obstante, del pantallazo allegado no se puede evidenciar que en efecto, el destinatario scalderonbg@une.net.co hubiera acusado recibido del mensaje de datos o hubiera tenido acceso al mismo, pues del seguimiento que se relaciona, no es clara la información con tantas fechas y horas y aperturas, pero sin poder determinar que en efecto, la codemandada **BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN** lo hubiera recibido en forma exitosa.

Por lo anterior, se deberá acreditar nuevamente la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto a **BAGATELA S.A. EN LIQUIDACIÓN** (scalderonbg@une.net.co), ya sea empleando otro sistema certificado de confirmación de mensajes de correo electrónico o realizando nuevamente la notificación del auto admisorio en forma simultánea al juzgado, a fin de obtener la confirmación que exige la ley para tener la notificación como realizada así como la contabilización de los términos para dar contestación al libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 157** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e14cd14bf6dda82a78a8b201189e72698237a997463b6ca3cddb4feda419728

Documento generado en 16/09/2021 11:15:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1363
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JONÁS SAÚL RUIZ ARGUMEDO
DEMANDADOS	AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00284-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR
AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**

Considerando que el 10 de septiembre del 2021 a las 10:43 a.m., el apoderado judicial de la codemandada **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.** subsanó el escrito de contestación a la demanda, al cumplir los requisitos de ley, se **tendrá por contestada la demanda** por esta parte. Así las cosas, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JORGE IVÁN JIMÉNEZ BETANCUR** portador de la tarjeta profesional No.51.758 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la sociedad accionada.

2.-PROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **lunes VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhXd_fNao3BMvJQc5lZwjRMB2Hts0J1XRqXNcD8IVmuLRQ?e=mGnneE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

Firmado Por:

Diana Marcela

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 157 fijado en la secretaría del Despacho hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria
--

Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf4cbf05d96d123ac1d5d90334ea41616ad0e02a53bfc8981fc3febaa80c6dc

Documento generado en 16/09/2021 11:15:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1366
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUIS ANDRES PALACIOS QUINTO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE APARTADÓ- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.- FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA- MARIO ALONSO GRAJALES PÉREZ.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00295-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES- NOTIFICACIONES- SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A.- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR MARIO ALONSO GRAJALES PÉREZ.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En vista de que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por medio de apoderado judicial, allegó al Despacho el 14 de septiembre de 2021 a la 1:50 p.m. memorial por medio del cual se solicita acceso al expediente digital completo, atendiendo a que se accedió al llamamiento en garantía deprecado por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ** con auto del 31 de agosto de 2021 y, considerando que la misma aseguradora aportó el 12 de agosto de 2021 a las 3:26 p.m. poder especial otorgado por el representante legal de la citada aseguradora, acreditando que el mismo le fue remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal (juridico@segurosdelestado.com) en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, portador de la tarjeta profesional No.114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**.

Visto lo anterior, se dispone correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** proceda a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ** para lo cual, a continuación y conforme a la solicitud incoada, se relaciona el enlace del expediente digital completo, al cual solamente podrá acceder el profesional del derecho desde su cuenta de correo electrónico arangojuancamilo@une.net.co:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsmJEyFKjx9Lo5ZopUzogkwBwKBo4CfXHbMKSIF-WuGe8g?email=arangojuancamilo%40une.net.co&e=uoA84i

2.- SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR MARIO ALONSO GRAJALES PÉREZ.

El 07 de septiembre de 2021 a la 1:36 p.m., el apoderado judicial de **MARIO ALONSO GRAJALES PÉREZ** allegó escrito de subsanación de la demanda, por lo que al haber

sido presentada oportunamente y cumplir los requisitos de ley, se **tiene por contestada la demanda por esta parte.**

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **HERNÁN VÉLEZ VÉLEZ** portador de la tarjeta profesional No.232.449 del Consejo Superior de la judicatura a fin de que represente los intereses del codemandado **MARIO ALONSO GRAJALES PÉREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2abed3f816fd1365f9b8fb3d405483a4c1c0867b794d9aed778e078d0c58cbd0

Documento generado en 16/09/2021 11:15:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1368/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ANGEL AGUDELO DURANGO
DEMANDADO	CULTIVOS TROPICANA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00506-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES– RECONOCE PERSONERIA – DEVUELVE CONTESTACION DE COLPENSIONES PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 01 de septiembre de 2021, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada COLPENSIONES, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 25 de agosto del 2021, **SE TIENE POR NOTIFICADA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 27 de agosto de 2021.

2.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 04 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se

RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 03 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3- DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES

En consideración a que el 31 de agosto de 2021, la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, actuando en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) Deberá aportar los documentos denominados “*HISTORIA LABORAL DEL DEMANDANTE*” y “*EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE*” toda vez que fueron relacionados en el acápite de PRUEBAS, pero no fueron aportados con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 157 fijado en la secretaría del Despacho hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea97be2818310884039b77974f628f7f77d31ee75ff2074de56bd513cf6f977

1

Documento generado en 16/09/2021 11:30:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1111/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ANGEL AGUDELO DURANGO
DEMANDADO	CULTIVOS TROPICANA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00506-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA – TIENE POR <u>NO CONTESTADA DEMANDA</u> POR CULTIVOS TROPICANA S.A.S

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el pasado 01 de septiembre de 2021, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada CULTIVOS TROPICANA S.A.S, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido a través de la plataforma Lleida.net, con fecha del 24 de agosto de 2021, **SE TIENE POR NOTIFICADA A CULTIVOS TROPICANA S.A.S** desde el día 26 de agosto de 2021.

2.-TIENE NO CONTESTADA DEMANDA

Por otra parte, considerando que el termino concedido a CULTIVOS TROPICANA S.A.S para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 09 de septiembre 2021, sin que esta emitiera pronunciamiento al respecto, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CULTIVOS TROPICANA S.A.S**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 157 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00
a.m.



Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3a1076ff5f9764061e80bdb1b0e2f27b726729e227a89523f5e2e8074676e6

Documento generado en 16/09/2021 11:30:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1364
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNI MEJÍA VÉLEZ
DEMANDADO	PROTECCIÓN, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00049-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 13 de septiembre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 06 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 157 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **17 de
septiembre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f091c090ff7320f4356a01857c5d8110a474a6070ccefc9a024abaeb740d928

Documento generado en 16/09/2021 11:08:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: NOEL PÉREZ NIETO
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ Y OTRO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2016-01477-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **NOEL PÉREZ NIETO**, con cargo a la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**, conforme lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 164 a 166 y 172 a 174)	\$2'213.151.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'213.151.00

SON: La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'213.151.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e992d2373171442df5ef85b3c02a0cf77232d90450181f848a9ce1f44e9bf436

Documento generado en 16/09/2021 02:06:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1114
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NOEL PÉREZ NIETO
DEMANDADOS	BANCO DE BOGOTÁ Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2016-01477-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

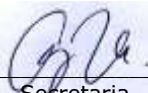
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 157** hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bc7257a154cc431e9f753cc216516325934247db42e945b05acf77cab7b6e70

Documento generado en 16/09/2021 11:06:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1369/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ORLANDA DE JESUS SALDARRIAGA
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00289-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLFONDOS Y AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S Y COLFONDOS – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE COLFONDOS Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.

Teniendo en cuenta que el 31 de agosto de 2021, el abogado **JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR**, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, y el 24 de agosto hogaño la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., sin encontrarse efectivamente notificados del auto admisorio de la demanda, aportan poderes otorgados por los representantes legales de cada una de la citadas demandadas, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aportan contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o*

diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por las partes accionadas permiten inferir claramente que las citadas demandadas tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de las entidades que representan; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a las demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S Y RECONOCE PERSONERIA

Considerando que el apoderado judicial de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 31 de agosto del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S** la cual obra en el documento número 05 del expediente electrónico.

Visto el poder especial otorgado por la representante legal suplente de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S visible en el documento 5 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado de la demandada en mención al abogado **JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR** portador de la tarjeta profesional No. 51.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. Y RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta, el certificado de existencia y presentación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS visible en el documento 03 del expediente digital, se RECONOCERÁ PERSONERÍA como apoderada judicial de dicha sociedad a la abogada **LILIANA BETANCUR**

URIBE, portadora de la tarjeta profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 24 de agosto del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la cual obra en el documento número 03 del expediente electrónico.

4- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 157 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77595feb320785d00016039c87c7f6342595dd723a6a4bf42eb2980bca0dda6d

Documento generado en 16/09/2021 11:30:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>